



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00250-00
DEMANDANTE : CONALQUIPO S.A.S.
DEMANDADA : CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se presentó demandada Ejecutiva de menor cuantía, presentada por la sociedad **CONALQUIPO S.A.S.** en contra de la sociedad **CONSTRU RG ASOCIADOS S.A.S.** Sírvasse proveer.

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1162
Medellín- Antioquia, Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

En atención a la demanda Ejecutiva presentada, se tiene que la misma carece de requisitos indispensables, razón por la cual, esta Judicatura, deberá inadmitir la misma, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, otorgándole a la parte demandante, el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para que cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazar la misma:

1. Adecuación de Hechos y Pretensiones

El demandante deberá adecuar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, explicando la razón por la que cobra en dos ocasiones intereses moratorios teniendo en cuenta que afirma que la sociedad demandada adeuda la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$1.395.104)**, por concepto de intereses moratorios causados hasta el 29 de octubre de 2020, fecha en la cual se encontraba vigente la obligación, pues la misma tiene como fecha de vencimiento el 30 de octubre de 2020 y en el inciso segundo solicita el pago de intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir del 31 de octubre de 2020.

Asimismo, deberá decir la razón por la que se llenó el pagaré con un valor diferente al capital, enunciado tanto en los hechos como en las pretensiones.

Respecto a las medidas cautelares solicitadas el Despacho no hará mención a la misma, hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de menor cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante, subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dr. DIEGO FERNANDO TREJOS RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.026.133.498 portador de la Tarjeta Profesional N°222.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante bajo su responsabilidad a los los abogados **JHOAN ALEXIS HINCAPIÉ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.128.282.524 y portador de la tarjeta profesional N° 256.996 del Consejo Superior de la Judicatura.; a **DANIELA GALLEGO HINCAPIÉ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.020.450.466 y portadora de la tarjeta profesional N° 258.815 del Consejo Superior de la Judicatura y a **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.775.615 y portador de la tarjeta profesional N° 192.363 del Consejo Superior de la Judicatura., para revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, títulos, retirar desgloses y en general, para todo lo requerido en el transcurso del proceso, incluso para retirar la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd6a2003318f2fdb812ab4800ff39826f3c188ef77c39d346f1b4bcfe8989b7**
Documento generado en 04/12/2020 09:16:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>